



**VISTOS**, el Informe N° 000027-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 5 de febrero de 2025, el Informe N° 000072-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 6 de febrero de 2025; y los Expedientes N° 0007063-2025/MC y N° 0014822-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "PICA PICA 2025 – HOLA CARACOLA", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0007063-2025/MC, de fecha 17 de enero de 2025, F&C Group S.A.C., debidamente representada por Danny Daniel Torres Reluz, presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PICA PICA 2025 – HOLA CARACOLA*", a desarrollarse el 1 de marzo de 2025 en el Centro de Convenciones del Parque de la Amistad, sito en Avenida Caminos del Inca 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N° 00014822-2025/MC de fecha 4 de febrero 2025, la administrada hace una precisión sobre el nombre del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*PICA PICA 2025 – HOLA CARACOLA*", es un espectáculo teatral que busca recuperar la práctica del juego, la diversión y la creatividad del niño, interactuando con su público y utilizando canciones populares. Es un espectáculo interactivo para niños y grandes, que combina teatro, música, danza y juego en un recorrido por el mágico mundo de los personajes Nacho, Bombín, Emi Bombón y Belén Pelo de Oro, cultores del teatro de marionetas y la comedia del arte;

Que, de acuerdo al Informe N° 000027-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*PICA PICA 2025 – HOLA CARACOLA*", es un espectáculo teatral musical que presenta a Pica Pica, grupo de música y teatro para niños que ha alcanzado gran popularidad por el desarrollo de sus espectáculos y por la ejecución de canciones para toda la familia. Reúne canciones clásicas que se transmiten de generación en generación y que no pierden vigencia entre los niños. Asimismo, se trata de un espectáculo cuyo propósito es desarrollar la psicomotricidad y la expresión corporal de los niños, fomentando su creatividad e imaginación, todo ello a través de marionetas y la comedia. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*PICA PICA 2025 – HOLA CARACOLA*", es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena cuyo propósito es transmitir contenidos didácticos, desarrollar la psicomotricidad y la expresión corporal de los niños y fomentar su creatividad e imaginación. El repertorio a presentar cuenta con el asesoramiento de profesores y expertos en psicopedagogía infantil. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*PICA PICA 2025 – HOLA CARACOLA*", tendrá como lugar de realización el Centro de Convenciones del Parque de la Amistad, sito en Avenida Caminos del Inca 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1806 personas, teniendo como Zona Fans Pica Pica el costo de S/ 344.00 (trescientos cuarenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio Zona Primeras Filas el costo de S/ 327.00 (trescientos veintisiete y 00/100 Soles); como precio Zona Platinum el costo de S/ 295.00 (doscientos noventa y cinco y 00/100 Soles); como precio Zona VIP el costo de S/ 190.00 (ciento noventa y 00/100 Soles); como precio Zona General el costo de S/ 147.00 (ciento cuarenta y siete y 00/100 Soles) y como Zona Popular el costo de S/ 43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Zona Popular, que cuenta con 210 (doscientas diez) entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000072-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*PICA PICA 2025 – HOLA CARACOLA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"PICA PICA 2025 – HOLA CARACOLA"*, a desarrollarse el 1 de marzo de 2025 en el Centro de Convenciones del Parque de la Amistad, sito en Avenida Caminos del Inca 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expediente N° 0007063-2025/MC y N° 0014822-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES